



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0163/2024 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUACHI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Uruachi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Cinematográficos	8%
Circos	7%
Corridos de Toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre los juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.



5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslados de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre Pavimentación de Calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamientos de predios, asignación de números oficial, licencias de conducción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.



3.- Por servicios generales de rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial. 8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicios de bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.



9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada por el ejercicio fiscal 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal. 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- PRODUCTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.



3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Uruachi	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.315703%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.315703%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.142793%
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.315703%



Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.315703%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.315703%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.315703%
ISR Inmuebles	0.315703%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.174031%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.174031%

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:



1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

1.878907%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.174031%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución

0.838115%

VI.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

a) Convenios.

b) Subsidios.

c) Otros Apoyos y Transferencias.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

a) Empréstitos.

b) Derivados de bonos y obligaciones.



ARTÍCULO 2.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 3.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en supuesto todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 4.- Los Contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que sean exigibles, deberán cubrir recargos por



concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Predial es un 15%, en los casos del pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a



vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

El mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberá demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se

encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habilitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de la tierra y hayan adquirido la propiedad mediante juicio de jurisdicción Voluntaria u Ordinario Civil, que regularicen su propiedad e inscriban sus títulos, pagaran el impuesto sobre Traslación de Dominio a una tasa cero.

ARTÍCULO 6.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezago, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del



Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando el considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 7.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que especialmente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios,



correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0163/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Uruachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Uruachi.

II.- DERECHOS	2025
1.- Servicios generales en los Rastros.	
1.1.- Matanza y degüello cuando se realice fuera del rastro municipal.	
1.1.1.- Por cabeza de bovino.	\$100.00
1.1.2.- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	\$100.00
1.1.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	\$25.00
1.1.4.- Terneras.	\$20.00
1.1.5.- Avestruces.	\$24.00



1.1.6.- Multa por la operación de establecimientos en donde se lleve a cabo matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo correspondiente.	\$2,100.00
1.2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado.	
1.2.1. Ganado bovino por cabeza.	\$42.00
1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza.	\$25.00
1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	\$10.00
1.2.4. Ganado asnal por cabeza.	\$10.00
1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca.	\$20.00
1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza).	\$72.00
1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza).	\$37.00
1.3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza.	\$40.00
1.4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza.	\$40.00
1.5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	
1.5.1. De ganado bovino.	\$12.00
1.5.2. Ganado menor.	\$6.00
1.6. Expedición de pases de movilización de ganado. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y sea la siguiente:	



Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00



	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

2.- Constancia y certificaciones.

2.1.- Certificación de buena conducta.

\$35.00

2.2.- Certificación de residencia.

\$35.00

2.3.- Certificación de avalúo

\$110.00

2.4.- Otras certificaciones.

\$100.00

3.- Alumbrado Público.

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del predio correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

3.1.- Se aplicará el cobro de tarifa única bimensual	\$44.00
4.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
4.1.- Ambulantes, por día o fracción.	\$100.00
5.- Limpieza de lotes baldíos por m2.	\$1.00
6.- Retiros de material, escombros y desperdicios:	
6.1. Por m3.	\$110.00



6.2. Por viaje de vehículo o camión utilizado.	\$530.00
7.- Multas de Catastro Artículo B.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	
8.- Comercialización De Información Geográfica	



Artículo C.- Integrar la Tabla de conceptos de comercialización de información geográfica

9.- Actualización catastral en todo tiempo con base en los elementos de que disponga la autoridad catastral

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

10.- Tres años de impuestos anteriores para predios y construcciones, omisos (sustraídos)

Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que, por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

11.- Valores provisionales artículo 27 de la Ley de catastro de 1996

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no



se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

12.- Es obligatoria la presentación del recibo de predial al corriente para cualquier trámite municipal (artículo 15 de la Ley de catastro)

Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua). Esta disposición tiene alcance Estatal.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

13.- Actualización del valor catastral por declaración del contribuyente (actualización por traslación de dominio) artículo 25 de la Ley de catastro.



La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

14.- Creación de los padrones de peritos catastrales y peritos valuadores.

De acuerdo con el Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de peritos catastrales y de peritos valuadores, deberán pagar un derecho municipal por su registro y un refrendo de manera anual.

14.1.- Por la inscripción en el padrón

15.0 UMAS



de peritos valuadores y catastrales, a cargo de la dirección de catastro: La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	
14.2.- Por el refrendo anual del resgistro del padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	8.0 UMAS
14.3.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	6.0 UMAS
15.- Elaboración de avalúos para traslación de dominio. De acuerdo con el Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el derecho municipal correspondiente de acuerdo con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos cada año.	
15.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registro.	
15.1.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se	0.3 al millar del valor certificado



pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	
16.- Expedición de cédula catastral y certificado de no adeudo del impuesto predial. Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
16.1.- Constancia de no inscripción.	2.0 UMA
16.2.- Cedula catastral, por predio/clave catastral.	2.0 UMA
16.3.- Por la expedición de constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.5 UMA
17.- Expedición de duplicados o copia simple de documentos Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
17.1.- Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	0.5 UMAS
17.2.- Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre	0.5 UMAS



traslación de dominio.	
17.3.- Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	1.5 UMAS
18.- Pagos en parcialidades. Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.	
19.- Publicación de la obras y servicios, durante los meses de noviembre y diciembre, previos a los meses del pago del impuesto predial. Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.	
20.- Por el uso de la vía pública. Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:	
20.1.- Por metro lineal subterráneo	0.2 UMAS derecho anual
20.2.- Por metro lineal aéreo	0.4 UMAS derecho anual
20.3.- Instalación por poste	100.00 UMAS por unidad, pago único
20.4.- Uso de la vía pública por poste	5.0 UMAS derecho anual



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0163/2024 I P.O.

20.5.- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión.	100.0 UMAS pago único por unidad
---	----------------------------------



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
URIACHI 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Uruachi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Propios:	
Impuestos	\$ 268,675.11
Contribuciones Especiales	87,611.87
Derechos	108,638.35
Productos	75,929.81
Aprovechamientos	105,133.43
Total de Ingresos Propios:	\$ 645,988.57
Participaciones:	
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 18,836,665.65
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70% (FFM)	\$ 3,422,900.21
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30% (FFM)	\$ 589,400.21
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 54.47



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0163/2024 I P.O.

Impuesto s/producción de servicios de gas y diésel (IEPS)	\$ 480,700.93
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$ 510,076.85
Participación de las Cuotas de Gasolina 70% (PCG)	\$ 307,565.60
Participación de las Cuotas de Gasolina 30% (PCG)	\$ 131,813.83
ISR Bienes Inmuebles	\$ 133,226.51
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,235,191.15
Total de Participaciones:	\$ 25,647,595.41

Fondo de Aportaciones:

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$13,387,103.80
F.I.S.M.	32,051,995.00
F.A.F.M.	6,382,108.00
Total de Aportaciones:	\$51,821,206.80

Total Global **\$ 78,114,790.78**